GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLIII - Nº 24
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2011
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Plan de obras en el ámbito de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.)

Decreto Nº 98

Córdoba, 27 de enero de 2011

VISTO: El Decreto N° 1103/2010

Y CONSIDERANDO: Que por el citado instrumento legal se aprobó el plan de obras a realizar en el ámbito de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.), tanto a cargo de la empresa Caminos de las Sierras S.A., concesionaria de la red, como también las que son a cargo del Estado Provincial y las financiadas con fondos provenientes de acuerdos celebrados o a celebrar con la Nación.

Que de acuerdo a los estudios realizados por las autoridades viales y de recursos hídricos de la Provincia, resulta necesaria e impostergable la ejecución de nuevas obras, que si bien no forman parte de manera taxativa de la concesión, las mismas forman una unidad inescindible con aquellas.

Que el carácter complementario de las obras a ejecutar, con las ya realizadas y en proceso de ejecución, permitirá solucionar de manera definitiva los inconvenientes viales e hídricos que se plantean en los sectores en las que las mismas serán efectuadas y dentro del ámbito de la concesión, con lo cual la solución propuesta tiene carácter integral y sistemático a la problemática planteada, sin dejar de tener en cuenta los beneficios que reportará a las zonas de incidencia.

Que en ese marco y en atención al carácter de las obras ya apuntado, el financiamiento de las mismas corresponde que sea atendido con fondos provinciales, provenientes de operaciones de crédito público autorizados por Ley N° 9489.

Que a ese fin la concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, se encuentra en condiciones de llevar adelante las obras.

Que tratándose de fondos provenientes de operaciones de crédito público, será la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., quien tendrá a su cargo la celebración de los acuerdos pertinentes.

Por ello, las disposiciones de las Leyes Nros. 9489, 9873 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRANSE al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba, las obras que se detallan a continuación, las que serán financiadas con fondos provinciales:

a) Acceso a Ruta E-53 desde Mendiolaza por B° El Talar.
b) Acceso a Ruta E-53 desde Unquillo por Estancias del Sur
c) Calle Spilimbergo desde Ruta E-53 a Boulevar Los Alemanes
d) Iluminación de Camino Inter-fábrica desde Ruta Nacional N° 9 Sur hasta Av. Circunvalación
e) Iluminación de Calle Padre Luchesse
f) Sistematización de cuencas de Ruta E-53, lagunas de retención Sector Río Ceballos, Unquillo y Villa Allende.

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta, a suscribir con la empresa Caminos de las Sierras S.A., los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- INSTRÚYESE al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se otorgue a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., el apoyo técnico que requiera la implementación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese dese a la Dirección Provincial de Vialidad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA de INGRESOS PÚBLICOS

Resolución Nº 4

Córdoba, 31 de enero de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0424-043145/2011, lo dispuesto por Decreto N° 443/04 y sus modificatorios y la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que el referido régimen prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en uso de sus facultades, a través del dictado de la Resolución N° 052/08 y sus normas modificatorias y complementarias, esta Secretaría reglamentó el funcionamiento del régimen y nominó los agentes que actuarían en el marco del Decreto N° 443/04.

Que teniendo en cuenta los cambios producidos en las estructuras de las organizaciones, las modificaciones en las actividades de los sujetos involucrados en el régimen, resulta conveniente dar de baja a determinados agentes de retención y percepción, estableciendo la fecha a partir de la cual dicha baja entra en vigencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 88/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 010/11.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Retención:	*Nº de CUIT*
PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS L.L.C.	*30-53839114-6*
BLANGINO TITO NERI	*20-07955409-0*

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el Anexo II-B) Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas de la Resolución N°

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 4

052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja :	
Agente de Percepción – Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas	Nº de CUIT
SUTER S.A.	30-51609799-6

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el Anexo II-F) Sector Laboratorios de la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Laboratorios	Nº de CUIT
PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS L.L.C.	30-53839114-6

ARTÍCULO 4°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial con excepción del artículo 2° que rige desde el 1° de setiembre de 2010.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución Nº 453

Córdoba, 28 de diciembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0473-031710/2005, lo dispuesto por el Decreto Nº 517/02, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1463/05 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 331/09 y 437/10.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que por Decreto Nº 1463/05 se extendió la aplicación de los DoCOF para la cancelación de las operaciones de crédito que conforman la Cartera transferida en propiedad fiduciaria por el Banco de la Provincia de Córdoba a Córdoba Bursátil S.A., en virtud del contrato de Fideicomiso Financiero suscripto con fecha 27 de marzo de 1998 y que es objeto del contrato de Gestión y Cobranza aprobado por Decreto Nº 1808/03, dictado en el marco de la Ley Nº 9134.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1463/05 se faculta a este Ministerio a prorrogar y/o modificar las fechas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 3º del mismo.

Que por Resolución Nº 331/09 de este Ministerio, se ordenó la Décimo cuarta emisión de DoCOF, fijando su valor cancelatorio hasta el día en que opere el último vencimiento de los beneficios de condonación previstos en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 517/02, sus modificatorios y complementarios, estableciéndose a tales fines, a través de la Resolución Ministerial Nº 437/10 el día 31 de marzo de 2011.

Que en continuidad con el objetivo de provocar una mejora en el recupero de los créditos en avanzado estado de gestión, mediante la utilización de los DoCOF y en base a la experiencia recogida, se estima necesario extender hasta dicha fecha, los beneficios que fueron establecidos en el artículo 3º incisos a) y b) del Decreto Nº 1463/05, cuyos vencimientos originarios operaban el 31 de agosto de 2006 y que fueran extendidos hasta el 31 de diciembre de 2010 a través de la Resolución Ministerial Nº 299/10.

Que obra V° B° de la representante de los acreedores, designada en los términos y fines previstos por el artículo 10.9 y concordantes del Contrato de Gestión de Cobranza suscripto en el marco de la Licitación Nacional e Internacional para la gestión, cobro y administración de la cartera irregular de créditos del Banco de la Provincia de Córdoba y otros créditos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota Nº 86/10 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 808/10,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2011, los beneficios de condonación del setenta por ciento (70 %) previstos en el inciso a) y pago del cincuenta y nueve por ciento (59 %) del valor de tasación establecido en el inciso b) ambos del artículo 3º del Decreto Nº 1463/05, cuyos vencimientos originarios operaban el 31 de agosto de 2006 y que fueran extendidos hasta el 31 de diciembre de 2010 a través de la Resolución Ministerial Nº 299/10.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución Nº 444

Córdoba, 21 de diciembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0311-064436/2010 en que el Ministerio de Industria Comercio y Trabajo, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2010".

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 217 "Aportes a Agencia Córdoba Turismo -SEM" en la siguiente partida 6020200 "Transferencias a Organismos de la APNF para Gastos de Funcionamiento", a fin de que la misma refuerce las acciones de promoción de la oferta turística en distintas provincias del país, como también en el continente europeo por un total de $ 8.200.000.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 795/10,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 8 del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General Nº 24

Córdoba, 30 de Diciembre de 2010

Ref. Expte. Nº: 0521-031463/2010/R13

Y VISTO: Que obran en autos las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de las localidades de Dean Funes, Jaime Peter y Chuña de la Provincia de Córdoba, "Cooperativa Aguas de Trabajo COPASA Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El E.R.Se.P tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)".-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución E.R.Se.P Nº 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadores del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...)3) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. (...)"; c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del E.R.Se.P.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines

de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución E.R.Se.P Nº 1864/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, por su parte, a fs. 18/23, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente.

Que, el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado, el valor de la tarifa media alcanzaría los $34,53 considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización. De esta manera aplicando el incremento tarifario de la Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)" (Cuadro de fs.22/23).-

Que, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, la cual no advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de las localidades de Dean Funes, Jaime Peter y Chuña de la Provincia de Córdoba "Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia".

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente Nº 0521-031463/2010/R13 en el que se tramitan la presentación promovida por la COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LTDA., de la localidad de Deán Funes mediante la que solicita a fs. 3 "… un incremento tarifario del 25% … en vista a los fuertes incrementos de precios que se produjeron en los principales insumos".

Se advierte que en la presentación realizada, la Cooperativa no fundamenta su pretensión y omite ofrecer las pruebas documentales que le dan sustento a su requerimiento; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación.

A fs. 18 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas sobre el que se observa:

a) No se reflejan los resultados financieros provenientes de los Estados Contables aludidos, por lo que no se puede determinar si la Cooperativa ha presentado algún déficit que exigiera una revisión tarifaria.

b) Se propone otorgar un aumento en la tarifa media del 24,79%.

c) A fs. 20 propone lograr un superávit para el año 2011 que posibilite "recapitalizar la cooperativa de los déficit atravesados", los que se encuentran señalados en el informe ni constan en la documental incorporada en las presentes actuaciones.

d) A fs. 22 expresa "… se puede observar para el año 2010 un déficit el cual es compensado el año inmediato siguiente producto del impacto que genera sobre los ingresos el incremento de la tarifa media del 24,79%". Este razonamiento omite considerar que el aumento debería ser otorgado únicamente para la facturación del año 2011 (con las salvedades anteriormente señaladas); y a partir del 2012 se debería establecer un valor tarifario que se fundamente en un manejo eficiente de la Cooperativa. Procediendo de acuerdo a lo sugerido, se evitaría que la Cooperativa contara con recursos en exceso que nunca solicitó.

Por todo lo señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LTDA., de la localidad de Deán Funes.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en los Informes Técnicos de fs. 27/29 y 50/58; y el dictamen Nº 354/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia):

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de las localidades de Dean Funes, Jaime Peter y Chuña de la Provincia de Córdoba "Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG Nº 24/2010 – ANEXO ÚNICO
CUADRO TARIFARIO
COOPERATIVA COPASA LIMITADA

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización aplicable desde la aprobación de la presente Resolución.-

$$TN = [(TB * Z * K * 1) + (C * M)] * 1{,}15 * 1{,}30 * 1.1913 * 1.1559 * 1.2479$$

TN	Tarifa Nueva
TB	Tasa Básica según superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio
Z	**Coeficiente Zonal**
M	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
K	Coeficiente de actualización
C	Coeficiente Corrector
1	Periodicidad de la Facturación (mensual)
1,15	Incremento Resolución General E.R.Se.P N° 12/2006
1,3	Incremento Resolución General E.R.Se.P N° 09/2008
1,1913	Incremento Resolución General E.R.Se.P N° 02/2009
1,1559	Incremento Resolución General E.R.Se.P N° 01/2010
1,2479	Incremento sugerido

Categoría	Clase	$/m3 Exceso	$/m3 Consumo
A		$ 0,72	
B	I	$ 1,01	
B	II	$ 1,29	
B	III	$ 2,63	
C	Ia		$ 1,01
C	Ib		$ 0,80
C	IIa		$ 0,80
C	IIb		$ 0,72

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-

Resolución General Nº 25

Córdoba, 30 de Diciembre de 2010

Ref. Expte. Nº: 0521-031463/2010/R14

Y VISTO: Que obran en autos las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba, "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda." por la cual solicita aprobación de aumento tarifario en virtud al incremento de los costos en el orden del 23,50%.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El E.R.Se.P tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)".-

Que asimismo, resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2". Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.., por la que solicita aprobación de aumento tarifario en virtud del incremento de los costos en el orden del 23,50%; b) Copia debidamente certificada de la Resolución E.R.Se.P Nº 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadores del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 8) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. (...)"; c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del E.R.Se.P.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución E.R.Se.P Nº 1864/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de Audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, a fs. 19/25, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 25

técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo realiza un análisis trabajando con la información que reflejan los Estados Contables y la provista por la prestadora mediante las Planillas de Costos, para el período comprendido entre abril de 2008 y marzo de 2010, determinando la tarifa media que permite afrontar las erogaciones y el aumento a la tarifa media actual necesario para alcanzarla.-

Que el informe precitado, concluye que: "En función de lo solicitado por la prestadora, tanto en la exposición en la audiencia pública como en la documentación aportada, este Gerencia considera oportuna la revisión de cuadro tarifario que aplica. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4560 – Serie C de 1955 – Reglamento de Servicios Sanitarios por Particulares-, en su capítulo III – De las Tarifas – las tarifas se deben aplicar en base a determinadas discriminaciones según el destino del inmueble y según cuenten o no con medidor instalado.

"En efecto, el Régimen Tarifario vigente para las prestadoras de Servicios de Particulares del Departamento Capital es aprobado mediante decreto 1098/92, el cual tiene en cuenta las previsiones del decreto N° 4560 – C – 55.-

"Siguiendo éstas disposiciones es que la revisión del cuadro tarifario de esta prestadora considerando estas categorizaciones previstas en la normativa vigente, se hacen razonables. En base al estudio presentado el valor de la tarifa media alcanzaría los $ 35,96 considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización.

"De esta manera aplicando el incremento tarifario determinado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos y Consumos Barrio Patricios Ltda. quedaría de la siguiente manera (no incluye IVA ni tasa de regulación) (...)." (Cuadro de fs. 25) "Resulta aconsejable aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de la vigencia de la resolución emitida por el Directorio de este Ente.".-

Que, de acuerdo a lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia".

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente Nº 0521-031463/2010/R14 en el que se tramitan la presentación promovida por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO BARRIO PATRICIOS LTDA., mediante la que solicita a fs. 3 un incremento del orden del 23,50% argumentando aumentos de Aguas Cordobesas S.A., aumentos de salarios e incrementos de insumos.

Se advierte que en la presentación realizada, la Cooperativa no fundamenta su pretensión y omite ofrecer las pruebas documentales que le dan sustento a su requerimiento; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación.

A fs. 19 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas sobre el que se observa:

a) Se propone otorgar un aumento en la tarifa media del orden del 23,62%.

b) A fs. 21 propone lograr un superávit para el año 2011 que posibilite "recapitalizar la cooperativa de los déficit atravesados", los que se encuentran señalados en el informe.

c) A fs. 24 expresa "… se puede observar para el año 2010 un déficit el cual es compensado el año inmediato siguiente producto del impacto que genera sobre los ingresos el incremento de la tarifa del 23,62%". Este razonamiento omite considerar que el aumento debería ser otorgado únicamente para la facturación del año 2011 (con las salvedades anteriormente señaladas); y a partir del 2012 se debería establecer un valor tarifario que se fundamente en un manejo eficiente de la Cooperativa. Procediendo de acuerdo a lo sugerido, se evitaría que la Cooperativa contara con recursos en exceso que nunca solicitó.

Por todo lo señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO BARRIO PATRICIOS LTDA.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 19/25; y el dictamen Nº 364/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia):

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG Nº 25/2010 – ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO BARRIO PATRICIOS LIMITADA

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización, aplicable desde la aprobación de la presente Resolución a todos los usuarios del Servicio prestado por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda.-

	Clase A – Familiar c/ medidor	Clase B – Familiar s/ medidor	Clase C - comercial	Clase D - Industrial
Básica	$ 23,85	$ 35,96	$ 35, 96	$ 35,96
Entre 21 y 30 m3	$ 0,55	----	-------	------
Mas de 30 m3	$ 0,66	----	$ 0,66	$ 0,78

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni Tasa de Regulación.-

Resolución General Nº 19

Córdoba, 30 de Diciembre de 2010

Ref. Expte. Nº: 0521-031463/2010/R8

Y VISTO: Que obran en autos las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba, "Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda." por la cual solicita incremento tarifario en función del incremento de costos operativos y en particular, del aumento de tarifa de la empresa Aguas Cordobesas SA proveedora de agua en bloque.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

Que atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El E.R.Se.P tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (…)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)".-

Que asimismo, resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2". Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.., por la que solicita incremento tarifario en función del incremento de costos operativos y en particular, del aumento de tarifa de la empresa Aguas Cordobesas SA proveedora de agua en bloque; b) Copia debidamente certificada de la Resolución E.R.Se.P Nº 1864 del 14/09/2010, por la que se dispuso: "Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública (...) a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadores del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 06) Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. (...)"; c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del E.R.Se.P.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución E.R.Se.P Nº 1864/10); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de Audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al

Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que, por su parte, a fs. 18/23, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo realiza un análisis trabajando con la información que reflejan los Estados Contables y la provista por la prestadora mediante las Planillas de Costos, para el período comprendido entre enero de 2008 y diciembre de 2009, determinando la tarifa media que permite afrontar las erogaciones y el aumento a la tarifa media actual necesario para alcanzarla.-

Que, el informe precitado, concluye que: concluye que: "En base al estudio presentado, el valor de la tarifa media alcanzaría las $54,18 considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización. De esta manera aplicando el incremento tarifario en este informe, el cuadro tarifario de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación): (...)." (Cuadro de fs. 23) "Resulta aconsejable aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de la vigencia de la resolución emitida por el Directorio de este Ente.".-

Que, de acuerdo a lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, no se advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia".

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente Nº 0521-031463/2010/R8 en el que se tramitan la presentación promovida por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LAPRIDA LTDA., de Villa Rivera Indarte, mediante la que solicita a fs. 3 "… Se inicie a la mayor brevedad posible el proceso de revisión de la tarifa vigente". Lo fundamenta en que el agua que distribuye proviene de Aguas Cordobesas S.A., la cual ha sufrido aumentos con efecto retroactivo al mes de enero de 2010, con lo que le incrementaron los costos operativos.

Se advierte que en la presentación realizada, la Cooperativa no fundamenta su pretensión, no precisa el "quantum" requerido y omite ofrecer las pruebas documentales que le dan sustento a su requerimiento; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación.

A fs. 18 obra el Informe Técnico de la Gerencia de Costos y Tarifas sobre el que se formulan las siguientes observaciones:

a) Fueron analizados los Estados Contables de la Cooperativa correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de setiembre de 2007, 2008 y 2009;

b) A fs. 20 propone otorgar un incremento tarifario con el objeto de "recapitalizar la cooperativa de los déficit atravesados", durante los ejercicios 2008 y 2009, sin advertir que la Cooperativa solicita un nuevo cuadro tarifario atento al crecimiento sufrido en sus costos operativos como consecuencia del incremento operado en el suministro de agua potable por parte de Aguas Cordobesas S.A. desde enero de 2010.

A fs. 20 se expresa que "… Se trabajó con información que reflejan los Estados Contables y la provista por la Prestadora mediante la Planilla de Costos, para el período comprendido entre enero 2008 y diciembre 2009". Al respecto señalamos que la Gerencia de Costos y Tarifas se limitó a tomar los datos suministrados por la Prestadora, no obrando en el expediente actuaciones que acrediten que los valores de costos tomados para el cálculo tarifario hayan sido validados a través de la solicitud de presupuestos alternativos para cada tipo de insumo por este Ente. Por otro lado, no se incorporan los Estados Contables de la Cooperativa requirente, por lo que no se puede emitir opinión respecto al informe técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas.

c) A fs. 22 propone un aumento del orden del 20,68 % para cubrir los incrementos producidos en los costos de explotación (costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización) proyectados para los años 2010 y 2011;

d) A fs. 22 se establece "… se puede observar para el año 2010 un déficit el cual es compensado el año inmediato siguiente producto del impacto que genera sobre los ingresos el incremento de la tarifa del 20,68%". Este razonamiento omite considerar que el aumento debería ser otorgado únicamente para la facturación del año 2011 (con las salvedades anteriormente señaladas); y a partir del 2012 se debería establecer un valor tarifario que se fundamente en un manejo eficiente de la Cooperativa. Procediendo de acuerdo a lo sugerido, se evitaría que la Cooperativa contara con recursos en exceso que nunca solicitó.

Por todo lo señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del servicio de agua potable de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LAPRIDA LTDA., de Villa Rivera Indarte.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 18/23 ;y el dictamen Nº 366/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia):

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.", conforme al anexo único que integra la presente.-

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

RG Nº 19/2010 – ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLCOS LAPRIDA LIMITADA

Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización, aplicable desde la aprobación de la presente Resolución a todos los usuarios del Servicio prestado por la Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.-

TARIFA	
Cargo Fijo	$ 26,76
Por Escala de Consumo	
De 1 a 10 m3	$ 0,93
De 11 a 20 m3	$ 1,18
De 21 a 30 m3	$ 1,45
Mas de 30 m3	$ 2,06

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni Tasa de Regulación.-

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9882

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 9601, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a realizar las transferencias y adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y para idéntico propósito asígnase también una partida de hasta el sesenta por ciento (60%) de los recursos de libre disponibilidad provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.)."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 6

Córdoba, 3 de enero de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9882, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS

ANDREA MOLINA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA
FISCALÍA DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9885

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 9843, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- Los fondos provenientes de las operaciones autorizadas por el artículo 5º de esta normativa, serán destinados a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para financiar obras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en general u otras energías alternativas, como así también servicios de telecomunicaciones e internet, y toda obra y actividad complementaria, conexa o auxiliar relacionadas con la prestación de dichos servicios públicos; a cuyo fin se constituirá en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. un Fideicomiso destinado a la financiación de dichas obras."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
LEY 9885

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 7

Córdoba, 3 de enero de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9885, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ANDREA MOLINA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA
FISCALÍA DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 94– 27/01/2011. DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Nora Cristina Jatuf, M.I. 10.903.574 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Programas Especiales de la Secretaría de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 95– 27/01/2011. DESÍGNASE a partir de la fecha del presente decreto, al señor Julio Alberto Bustos, M.I. 7.992.930, como Director de Jurisdicción Administración y Control de Gestión de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 96– 27/01/2011. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Paulo Domingo Messori, M.I. 23.053.855, como Director de Jurisdicción Escrituración de Viviendas Sociales de la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Messori desde dicha fecha, de corresponder.Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 97– 27/01/2011. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Luis Eduardo Pizarro, M.I. 13.962.206 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Control de Gestión y Desarrollo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Pizarro desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 100– 27/01/2011. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Marcos Peralta, M.I. 23.371.085 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Ejecución Presupuestaria de la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Peralta desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Carlos Caserio Ministro de Gobierno Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 101– 27/01/2011. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Claudio Néstor Penelas Ibarguengoytia, M.I. 30.773.326, en el cargo vacante de Jefa de Área de Operaciones de Defensa Civil de la Dirección de Jurisdicción de Defensa Civil de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Penelas Ibarguengoytia desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Carlos Caserio Ministro de Gobierno Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 102– 27/01/2011. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Carlos Damián Zeballos, M.I. 20.870.227 en el cargo vacante de Jefe de Área Contrataciones de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Zeballos desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Walter Grahovac Ministro de Educación Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 103– 27/01/2011. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Olga Susana Menas, M.I. 13.153.900, en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Procedimientos Administrativos y Sistemas Normativos de la Secretaría de la Función Pública, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Menas desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba Carlos Caserio Ministro de Gobierno Miguel Civallero Secretario de la Función Pública Jorge Eduardo Córdoba Fiscal de Estado.

RESOLUCIONES SINTETIZADOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 159- 29-03-2010 - AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa INTERCORDOBA S.A., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis Nº 8AB390046WA128615, motor Nº 372.985-50-420775, de 37 asientos, Tacógrafo Digitac 9028, Dominio Nº CTR 416, chapa MOP Nº R 307.

RESOLUCION Nº 160 - 29-03-2010 - expediente Nº 0048.32265/09 AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa INTERCORDOBA S.A., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis Nº 8AB390046WA128571, motor Nº 372985-50-421574, de 37 asientos, Tacógrafo Digitac 8960, Dominio Nº CVP 531, chapa MOP Nº R 101.

RESOLUCION Nº 161- 29-03-2010 - expediente Nº 0048.32225/09 AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa INTERCORDOBA S.A., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis Nº 8AB390046WA127963, motor Nº 372985-50-406660, de 37 asientos, Tacógrafo VDO 693721, Dominio Nº CJP 304, chapa MOP Nº R 060.

RESOLUCION Nº 162- 29-03-2010 - expediente Nº 0048.32336/09 AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta EMPRESA SARMIENTO S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 1993, chasis Nº 9BM382020NB962613, motor Nº 9668, de 45 asientos, Tacógrafo Kienzle 561838, Dominio Nº THM 900, chapa MOP Nº R 447

RESOLUCION Nº 163- 29-03-2010- expediente Nº 0048.32373/10 AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa PANAHOLMA S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Agrale, modelo del año 2009, chasis Nº 9BYC32Y1U9C001275, motor Nº D1A028140, de 24 asientos, Tacógrafo Continental 07181943, Dominio Nº ILF 156, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 2966.

RESOLUCION Nº 164- 29-03-2010- expediente Nº 0048.32518/10. AUTORIZAR a la empresa PANAHOLMA S.R.L. para que preste en temporada de Invierno 2010 los horarios obrantes a fs. 6 y 9 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario Nº 254/03 de la Ley Nº 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen

RESOLUCION Nº 165- 30-03-2010- expediente Nº 0048.32465/10 AUTORIZAR la baja de la unidad que estuviera afectada al servicio que presta la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F., cuyos datos identificatorios se detallan:

- Marca Mercedes Benz, modelo del año 1996, chasis Nº 8AB390015SA110457, de 41 asientos, Tacógrafo Digitac 4681, Dominio Nº AQS 181, chapa MOP Nº R 451